

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2018 0696**

El curador ad litem del extremo demandado el día 8 de agosto de 2023 solicitó el aplazamiento de la inspección judicial y de las actuaciones señaladas en el artículo 372 del CGP, que fueran programadas por auto del 20 de abril de 2023 para adelantarse el día 24 de agosto de 2023, manifestando encontrarse suspendido disciplinariamente en el ejercicio de la profesión hasta el día 5 de septiembre de 2023.

El artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 dispone que no pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos (...) 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión. A su turno, el artículo 43 de la misma ley señala que la suspensión consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo.

Si bien el auxiliar de la justicia no aportó el referido fallo, al consultar oficiosamente la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Sanciones.aspx> se observa que figura sancionado con suspensión entre el 5 de mayo de 2023 y el 4 de septiembre de 2023.

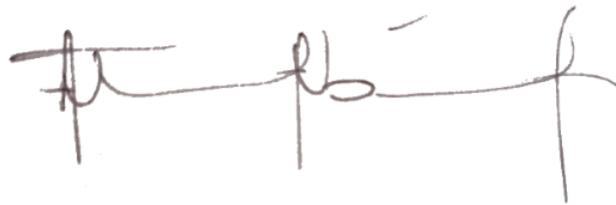
En tal medida, el numeral segundo del artículo 159 del CGP dispone que el proceso se interrumpirá, entre otras razones, por la suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado de alguna de las partes. En consecuencia, no podrá ejecutarse ningún acto procesal por el tiempo que la misma dure.

Sería del caso entonces proceder en la forma prevista en el artículo 160 ibídem y designar un nuevo auxiliar de la justicia para continuar el trámite procesal, de no ser porque dicha suspensión se extiende hasta el 4 de septiembre de 2023, por lo cual, por razones de celeridad y economía procesal se impone mantener la designación del auxiliar de la justicia y señalar nueva fecha para la inspección judicial.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Tener por configurada la causal de interrupción del proceso consistente en la suspensión provisional para ejercer la abogacía del curador ad litem del extremo demandado, hasta el día 4 de septiembre de 2023.
2. Señalar para las 9:00 am del día veinte (20) de septiembre de 2023 nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial sobre el inmueble objeto de Litis en los mismos términos del auto del 20 de abril de 2023, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, las circunstancias constitutivas de la posesión alegada y la verificación de la instalación adecuada de la valla o el aviso. INFORMAR que el día de la inspección judicial se adelantarán las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 ibídem, de ser posible se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>44</u> Hoy <u>24/08/2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---